

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 6 DE MAYO DE 1968

Nº 16.105

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Departamento de Gobierno y Justicia*

Resolución Nº 53 de 30 de marzo de 1967, por la cual se avoca un conocimiento y se revoca la Resolución Nº 326 de 30 de noviembre de 1966.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato Nº 31 de 22 de abril de 1968, celebrado entre la Nación y el Arq. Jorge R. Riba, en su calidad de Gerente General del I.V.U.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS *Dirección General de Industrias*

Resolución Nº 295 de 3 de mayo de 1968, por el cual se concede permiso de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### AVOCASE UN CONOCIMIENTO Y REVOCASE UNA RESOLUCION

##### RESOLUCIÓN NUMERO 53

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 53.—Panamá, 30 de marzo de 1967.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho, el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra José Hernández y Manuel José Rodríguez, por infracción al Reglamento de Tránsito.

El señor Alcalde del Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí, atendió este negocio en primera instancia y en consecuencia dictó la Resolución Nº 27, de 31 de agosto de 1966, cuya parte resolutive transcribimos a continuación:

"Imponer, como en efecto impone a José Gustavo Hernández, de generales conocidas en autos y conductor del pickup P-35995, de la Cía Morrison una multa de B/.25.00 por colisión al carro de propiedad de Manuel José Rodríguez y falta de precaución en el manejo, responsabilizándolo por los daños causados".

Disconforme con este fallo el señor Hernández apeló, para ante el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, confiriéndole poder especial al Licenciado Sergio T. Miranda, para que lo representara.

A fojas 15 del cuaderno se observa el escrito presentado por el Licenciado Miranda, en el cual solicita la práctica de unas pruebas. El señor Gobernador, luego de ordenar una inspección ocular y solicitar la opinión del señor Fiscal del Circuito de Turno, profirió la Resolución Nº 326, de 30 de noviembre de 1966, cuya parte resolutive dice así:

"Reformar, como en efecto reforma, la resolución meritada y en su defecto le impone a José

Gustavo Hernández y a Manuel José Rodríguez, ambos de generales conocidas en estas sumarias, la pena de diez balboas (B/.10.00) de multa a cada uno, de conformidad con el Decreto 1965 y obligándolos a que cada uno pague los daños causados a sus respectivos vehículos".

Al ser notificado el señor Rodríguez de este fallo, anunció avocamiento ante el Órgano Ejecutivo, a través de su representante legal el Licenciado Rodrigo Miranda M.

El Licenciado Rodrigo Miranda, cumplió con las exigencias del Artículo 1739 del Código Administrativo.

De las constancias de autos se saca en claro que Rodríguez trató en todo momento de evitar el accidente. Sin embargo, el señor Hernández no tomó las precauciones debidas para evitar la colisión.

Por otro lado tenemos que las consideraciones expresadas por el señor Fiscal del Circuito de Turno de la Provincia de Chiriquí, y la conclusión a la cual arriba, no están acordes con las constancias procesales, ya que el factor determinante del accidente como ya hemos expresado radica única y exclusivamente en la falta de precaución por parte del señor Hernández. Esta apreciación nuestra tiene su fundamento en el hecho de que en el lugar donde ocurrió el accidente, existía suficiente visibilidad y Hernández no frenó oportunamente su automóvil, por manifiesta negligencia en el manejo de su auto.

Por tanto,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

- 1º Avocar el conocimiento en este asunto.
- 2º Revocar la Resolución Nº 326, de 30 de noviembre de 1966, dictada por la Gobernación de la Provincia de Chiriquí; y en su defecto mantener en todas sus partes la resolución dictada por el Alcalde del Distrito de Remedios.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

### Ministerio de Hacienda y Tesoro

#### CONTRATO

##### CONTRATO NUMERO 31

Entre los suscritos a saber, Alfredo Alemán Jr., Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se llamará La Nación y debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión de

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60  
(Edificio de Barraza)

Teléfono: 22-3271

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A

(Edificio de Barraza)

Apartado Nº 244F

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Anima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N.º 411

6 de febrero de 1968 y el Arq. Jorge R. Riba, en su calidad de Gerente General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, facultado por la Junta Directiva para este acto, en su sesión de de 1968, han convenido celebrar el siguiente contrato con las siguientes cláusulas:

Primero: El I.V.U. se compromete a hacer los trabajos necesarios para habilitar las carnicerías del Mercado Público de Puerto Armuelles, de propiedad de la Nación, con el fin de poner dichas carnicerías en buen estado sanitario para uso público;

Segundo: Las reparaciones que efectuará el I.V.U. en la Sección de Carnicería antes referida serán las siguientes:

Paredes de Bloques: 16.0 m2.

Recubrimiento de Azulejos: Carnicería: 43.0 m2. — Servicios Sanitarios: 29.00 m2.

Tela Metálica (doble): 10.0 m2.

6 puertas de 2.5 x 7.0 (incluye ferretería).

3 puertas 2' x 7'

2 Inodoros

3 Fregadores

Recubrimiento de acero inoxidable para 6 mesas.

Tercero: El Gobierno se obliga a pagar al I.V.U. por las reparaciones a que se contrae en la cláusula Segunda de este Contrato, la suma de B/. 2,571.00, más un 10% por gastos imprevistos.

Estos gastos se imputarán a la partida Nº 06-1-02-03-221 (Maquinaria y Equipo en General de la Dirección General de Ingresos) del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Los trabajos que se compromete a realizar el I.V.U. deberán comenzar a partir del de febrero de 1968 y estar terminados en un plazo de días.

Este Contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República y el refrendo del señor Contralor General de la República.

En fe de lo cual se extiende y firma este Contrato en un original y triplicado, en Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

**ALFREDO ALEMAN Jr.**El Gerente General del Instituto  
de Vivienda y Urbanismo,**JORGE R. RIBA.**República de Panamá.—Contraloría General de la  
República.—Panamá, 22 de abril de 1968.

Refrendado:

**OLMEDO A. ROSAS**  
Contralor General.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia. — Panamá, 22 de abril de 1968.

Aprobado:

**MARCO A. ROBLES.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

**ALFREDO ALEMAN Jr.****Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias****CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION****RESUELTO NUMERO 295**República de Panamá.—Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias.—Dirección General  
de Industrias.—Resuelto número 295.—Panamá, 3 de mayo de 1968.*El Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias.*en nombre y por autorización del Excelentísimo  
Señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**

Que por memorial del 17 de abril de 1968, el señor Aristides Romero, Presidente de la sociedad denominada Central Agrícola, S. A., solicita permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, procedentes de Nicaragua; ciento treinta y cinco (135) quintales de Semilla de Maíz Híbrido que será utilizada en la siembra de varios agricultores de la provincia de Chiriquí.

Que el señor Aristides Romero, basa su solicitud en el convenio celebrado entre Panamá, Costa Rica y Nicaragua, "las semillas de maíz están exentas del impuesto de importación",

**RESUELVE:**

Conceder al señor Aristides Romero, Presidente de la sociedad denominada Central Agrícola, S. A., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción procedente de Nicaragua; ciento treinta y cinco (135) quintales de Semilla de Maíz Híbrido Poey-T 66 para utilizarlo en la siembra de varios agricultores de la Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,**ARTURO DIEZ P.**El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,*Demetrio Decerega.*

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

La Sociedad Comercial Bracco Industria Chimica, domiciliada en Milano, Italia, y organizada conforme a las leyes de la República Italiana, solicita por nuestro conducto el registro de la marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra

**"CISTOBIL"**

la cual puede usarse en cualquier tamaño, forma o color.

La marca se usa para amparar y distinguir: Especialidades Farmacéuticas. La marca se usa imprimiéndola en etiquetas que se adhieren a los productos.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Roma, del Certificado No. 4386, expedido por el Inspector General de la Oficina Central de Patentes, Invenciones, Modelos y Marcas de Fábrica; d) Declaración Jurada; e) El Poder se encuentra en el expediente del registro de la marca Bracco Industria Chimica.

Panamá, 23 de enero de 1967.

Mulford &amp; Newell.

*Ascanio Mulford,*  
Céd. No. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

La Sociedad Comercial Bracco Industria Chimica, domiciliada en Milano, Italia, y organizada conforme a las leyes de la República Italiana, solicita por nuestro conducto el registro de la marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra

**"VALIDIN"**

la cual puede usarse en cualquier tamaño, forma o color.

La marca se usa para amparar y distinguir: "un producto antibiótico-quimioterápico", productos farmacéuticos, productos químicos para la higiene, desinfectantes, para uso humano o veterinario. La marca se usa imprimiéndola en etiquetas que se adhieren a los productos.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Copia autenticada de un Certificado Provisional de primer depósito No. 12378/c-66 hecho por la propietaria ante la Cámara de Comercio de Milán, ofreciendo presentar el Certificado definitivo en el término de un año, como lo permite el Art. 20 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1939; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración Jurada; e) El Poder se encuentra en el expediente del registro de la marca Bracco Industria Chimica.

Panamá, 23 de enero de 1967.

Mulford &amp; Newell.

*Ascanio Mulford,*  
Céd. No. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

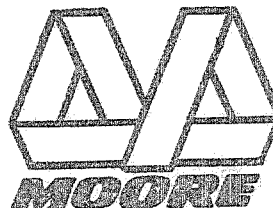
HENRY FORD B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Moore Business Forms, Inc., sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y con domicilio en 900 Buffalo Avenue, Niagara Falls, Estado de Nueva York, E. U. de A., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante, que consiste en la palabra "Moore", escrita en letras mayúsculas y encima de la misma aparece el dibujo de la letra "M", tal como se ve en la muestra adjunta.



La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Formularios impresos para negocios", en la Clase 37.

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 25 de septiembre de 1964, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de Registro de los Estados Unidos No. 796,768, válido hasta el 23 de septiembre de 1985 y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Poder de la peticionaria;

4) Recibo del pago de los impuestos; 5) Seis etiquetas de la marca y clisé para reproducirla.  
Panamá, 12 de septiembre de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,  
*Eloy Benedetti*,  
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ascanio Mulford, abogado, con cédula No. E-8-9347, en mi carácter de apoderado especial de la Sociedad denominada Cía. Santeña de Licores, S. A., solicito a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica nacional denominada:

#### "BURBUJAS"

que consiste esencialmente en dicha palabra, tal como aparece en la etiqueta adjunta.

Esta marca se usa para distinguir y amparar un confite o pastilla de diferentes sabores.

Esta marca la va a usar la compañía propietaria desde esta fecha en adelante y se aplicará a cualquier clase de envase que contenga el confite o pastilla que lleva el nombre de Burbujas.

Acompaño los siguientes documentos: a) Comprobante de haber pagado el impuesto; b) Declaración Jurada; c) Seis etiquetas; y d) El Poder con que actúo se encuentra en la solicitud de la marca "Chis-Wis" el cual ha sido conferido por la Cía. Santeña de Licores, S. A.

Panamá, 28 de septiembre de 1967.

*Ascanio Mulford*,  
Céd. No. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-

34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Winthrop Products Inc., sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y con domicilio en 90 Park Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, E. U. de A., por este me-

#### MAFYLON

dio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante, consistente en el nombre "Mafylon", escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, como se ve en el clisé y etiquetas que se acompañan, la cual marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o encualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas, y artículos de propaganda.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Todos los productos comprendidos en la Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos)".

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el mes de febrero de 1968, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Copia autenticada de la solicitud de registro en el país de origen; 2) Declaración Jurada; 3) Poder; 4) Recibo del pago de los impuestos por 10 años; 5) Seis etiquetas y clisé.

Panamá, 9 de abril de 1968.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,  
*Eloy Benedetti*,  
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS R. FERNANDEZ.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de SOS-Kinderdorf, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Austria, y con domicilio en Stafflerstrasse 10a., Innsbruck, Austria, por este medio



SOS-KINDERDORF

solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la figura de dos niños en medio de los cuales aparece una planta, todo ello dentro de un marco, y debajo las palabras SOS-Kinderdorf escritas en letras mayúscu-

las y separadas por un guión, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Impresión y venta de productos de imprenta de toda clase, también de tarjetas postales artísticas; impresos de todas clases, y también postales artísticas" en la Clase 28.

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 29 de octubre de 1963, en el comercio internacional desde el 10 de julio de 1964, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de Registro austriaco No. 51208 y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Poder de la peticionaria; 4) Recibo del pago de los impuestos; 5) Seis etiquetas de la marca y clisé para reproducirla.

Panamá, 19 de septiembre de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,  
*Eloy Benedetti.*  
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

## PATENTE DE INVENCION

### SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en la Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, actuando a nombre de Monsanto Company, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en 800 North Lindbergh Boulevard, St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, por este medio solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de la expedición de la patente, un invento que se relaciona con nitrato de amonio de características únicas y con agentes detonadores y explosivos que contienen este material, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Joseph John Yancik, con domicilio en 3175 Kingsley, Florissant, Missouri 63033, quien ha cedido sus derechos en dicho invento a Monsanto Company, según consta del poder que se acompaña a cuyo nombre debe extenderse la patente correspondiente en Panamá.

Derecho: Artículo 1988 del Código Administrativo.

Se acompaña: 1) Poder con cesión; 2) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; 3) Comprobante del pago del impuesto por 20 años; 4) Dibujos.

Panamá, 11 de enero de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,  
*Eloy Benedetti,*  
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por REM, S. A., contra Benedicto Jurado, se ha señalado el día veinte (20) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien propiedad del demandado, que se describe así:

"Caja de Música, marca Rock Ola, Modelo 434, Serie 1466LL, Concerto".

Servirá de base para el remate la suma de mil cien balboas (B/ 1.100.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que sus posturas sean admisibles consignar el 5% del avalúo dado al bien exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario, en Funciones  
de Alguacil Ejecutor,

Ricardo Villarreal A.

L. 118812

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Pilar vda. de Barcia o Pilar López de Barcia, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierta la Sucesión Intestada de la finada Pilar viuda de Barcia o Pilar López de Barcia desde el día 3 de febrero de 1963, fecha de su deceso;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicios de terceros y en su condición de nieta de la finada la menor Emilia del Pilar Barcia Morales, representada por su señor padre Antonio Rodrigo Barcia Morales; y

#### ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo; y

Segundo: Que se fije y publique el artículo emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Julio A. Lanuza.—(fdo.) Luis A. Barria, Secretario".

En atención a lo que dispone el Art. 1601 del C. Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticinco (25) de abril de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 117182

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto:

#### CITA Y EMLAZA:

A Demetrio Vergara Nicholson, panameño, de 23 años de edad, soltero, agente de Servicio Especial en Fort Clayton, Zona del Canal de Panamá, hijo de Demetrio Vergara y Dora Nicholson, con cédula de I. P. Nº 3-38-288, con residencia en Villa Cáceres, casa 137, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2: de la Ley 25 de 1962, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia", en perjuicio de Juventino Barral Barrios y a notificar se personalmente de las resoluciones dictadas en este juicio, cuyas partes pertinentes dicen así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, treinta de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente Ad-hoc., en desacuerdo con la opinión del señor Personero Primero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Demetrio Vergara Nicholson, panameño, de 24 años de edad, soltero, agente Especial de servicio en Fort Clayton, Zona del Canal, hijo de Demetrio Vergara y Dora Nicholson, con cédula Nº 3-38-288, con residencia en Villa Cáceres Nº 137, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de "lesiones por imprudencia" en perjuicio de Juventino Barral Barrios y Juan de Dios Viloria; y sobresee definitivamente a favor de Juventino Barral Barrios cubano de 56 años de edad, con cédula de identidad personal Nº E-8-2285, hijo de Manuel Barral y Amalia Barrios, con residencia en Calle Novena Nº 2618, Río Abajo, con base en el ordinal 1º del artículo 2136 del Código Judicial.

Téngase al Licenciado Angel Vitelio de Gracia como Defensor del procesado Vergara Nicholson, de acuerdo con el poder visible a fs. 17.

Concédese a las partes el término común de cinco días

para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

Oportunamente se fijará fecha para la vista oral de esta causa.

Derecho: Artículo 2136, ordinal 1º y 2147 del Código Judicial.

El Juez, Suplente Ad-hoc. (fdo.) Alfonso Becerra L.—El Secretario Ad-Int. (fdo.) Manuel J. Madrid D."

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá de la Penal.—Panamá, veintidos de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

En consecuencia, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en Sala de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del sobreseimiento decretado, reforma el auto mixto apelado en el sentido de abrir causa criminal contra Juventino Barral Barrios, cubano, varón, de 56 años de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal Nº E-8-2285, por infractor de las normas comprendidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y lo confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

Juez Séptimo del Circuito, (fdo.) Aura E. Guerra de Villalaz.—Juez Octavo del Circuito, (fdo.) Atenógenes Rodríguez.—Juez Quinto del Circuito, (fdo.) Alejandro Augusto Cajar.—El Secretario, (fdo.) José Ceballos".

Juzgado Sexto Municipal.— Panamá, veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, mediante auto dictado el día veintidos de noviembre último, previa revocatoria del sobreseimiento decretado, reforma el auto mixto apelado en el sentido de abrir causa criminal contra Juventino Barral Barrios, cubano, varón, de 56 años de edad, casado, comerciante, con cédula de I. P. número E-8-2285, por infractor de las normas comprendidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y lo confirma en todo lo demás.

En consecuencia, prosigase la presente causa contra Demetrio Vergara Nicholson y Juventino Barral Barrios, por infractores del delito de lesiones por imprudencia.

Téngase al Licenciado Angel Vitelio De Gracia, como defensor del procesado Vergara Nicholson, conforme consta en el poder vs. a fs. 17.

Provea el enjuiciado Barral Barrios los medios de su defensa.

Fíjese el día 7 de febrero próximo, a partir de las diez de la mañana, para que tenga verificativo la Vista oral de la presente causa.

Notifíquese.

El Juez, (fdo.) Waldo E. Castillo.—(fdo.) Alonso Becerra L., Secretario."

Se advierte al enjuiciado Demetrio Vergara Nicholson que si no compareciera a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Por tanto, para notificar al enjuiciado Demetrio Vergara Nicholson lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, quince (15) de abril de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por medio del presente Edicto, el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá,

#### CITA Y EMPLAZA:

A Gilberto Calderón Byrd, panameño, de 20 años de edad, soltero, estudiante, hijo de Manuel Pelayo Calde-

rón y Constance Byrd, con paradero actual desconocido, para que, dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en el juicio que en este Tribunal se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia", en perjuicio de Eliumen Moya, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, diez y siete de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Gilberto Calderón Byrd, panameño, de 21 años de edad, hijo de Manuel Calderón y Constance Byrd, sin cédula de identidad personal, estudiante, con paradero desconocido, actualmente, al pago de la multa de ciento veinte balboas (B/.120.00) a favor del Tesoro Nacional, como reo del delito de "lesiones por imprudencia", en perjuicio de Eliumen Moya.

Remítase copia autenticada de la parte resolutive de esta sentencia al señor Director General de Ingresos, para el pago de la multa, para lo cual el procesado Gilberto Calderón Byrd tiene el término improrrogable de dos meses, a partir de la notificación de esta resolución.

Esta sentencia debe ser publicada en la Gaceta Oficial de conformidad con los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial.

Derecho: Artículos 17, 24, 322, acápite b) del Código Penal; 2153, 2157, 2158 del Código Judicial.

Notifíquese.

El Juez, (fdo.) Waldo Castillo.—El Secretario, (fdo.) Alonso Becerra L."

Por tanto, para notificar al procesado Gilberto Calderón Byrd lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintitrés (23) de abril de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Segunda publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto Cita y Emplaza a Alejandro Gibbs, panameño, mayor de edad, casado, contador, cedula N° 8-82, hijo de John F. Gibbs y Luisa Blanchard, con paradero actual desconocido, para que dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 25 de 1962, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, y de la resolución dictada por este Juzgado, las cuales se transcriben a continuación:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal.—Panamá, tres de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: El Juzgado Sexto Municipal de este Distrito, mediante resolución fechada el día 14 de octubre de 1965 condenó, en ausencia, a Alejandro E. Gibbs, a la pena de 12 meses de reclusión como culpable del delito de falsedad, cuyo cargo se le hizo en el auto de proceder respectivo legible a fs. 211-215 del cuaderno.

Cumplidamente notificada la sentencia referida, se revoca en este Tribunal, en grado de consulta y, en tal actividad, se advierte que los razonamientos expresados por el funcionario juzgador de primera instancia justifican sobradamente la condena del reo ausente, por cuanto que se ha acreditado tanto la existencia del hecho típico imputado como la culpabilidad del agente, con prueba legal suficiente para tal efecto.

Por ello, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del

Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma la sentencia condenatoria consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito, (fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.(fdo.) Heracleo Sanjurjo M., Secretario".

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, trece de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Mediante resolución de fecha 3 de enero del año en curso, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, Confirmó la sentencia condenatoria de 12 meses de reclusión proferida por este Juzgado contra Alejandro Gibbs, como responsable del delito de "falsedad" en perjuicio de "Créditos Panamá S. A."

Como quiera que el sentenciado Alejandro Gibbs no ha sido aún aprehendido ni se conoce su paradero actual, para los efectos de la ejecución de la pena a que se contrae el artículo 2266 del Código Judicial, se ordena notificar esta resolución y la sentencia dictada en segunda instancia por el Superior Jerárquico al reo ausente, por medio de Edicto Emplazatorio; y por cumplido dicho trámite, se remitirán las copias pertinentes al Comisionado del Departamento de Corrección para lo de su incumbencia.

Notifíquese.

(fdo.) Waldo E. Castillo.—(fdo.) Alonso Becerra L., Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del encartado Alejandro Gibbs, so pena de ser juzgados y condenados como encubridores del delito por el cual a éste se le ha procesado, salvo las excepciones de que trata el artículo 2003 del Código Judicial.

Las autoridades del orden político y judicial quedan excitadas para que capturen o ayuden a capturar al sentenciado Gibbs, así como para que lo pongan a disposición de este Tribunal.

Para notificar al sentenciado Gibbs y a las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, trece (13) de abril de mil novecientos sesenta y seis, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Segunda publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Eduardo Alfaro Leyton, costarricense, soltero, mayor de 21 años de edad, portador del pasaporte N° 8287-65, hijo de Eduardo Alfaro y Aura Leyton Méndez, mecánico y residente en la Pensión Panamá; a Roberto Williams Sánchez, costarricense, y cuyas generales se ignoran y a Leonel Alfaro Montes de Oca, varón, costarricense, de 25 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 145819, con residencia en la Vía España, altos del Club Whisky a Go-Go, hijo de Alfaro Bolaños y Miriam Montes de Oca de Alfaro, acusados por el delito de Hurto, a fin de que concurran a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se hagan presentes en dicha notificación.

Cópiase para la validez del segundo emplazamiento de Eduardo Alfaro Leyton, Roberto Williams Sánchez y Leonel Alfaro Montes de Oca, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:—

“En tal virtud, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal; administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Hernán Valerín Castro, costarricense, varón, de 24 años de edad, blanco, soltero, estudiante, portador de la cédula de identidad personal número 1307 157 (de Costa Rica), hijo de Manuel Víctor Valerín Roldán y Ziniza Castro Fonseca, nacido en Centro Central —San José— Costa Rica, con residencia actual en la Pensión Mi Posada (Avenida Central y Calle 12 Este; contra Eduardo Alfaro Leyton, costarricense, trigüeno, soltero, mayor de 21 años de edad, portador del pasaporte Nº 8287-65, nacido en San José, Costa Rica el día 18 de mayo de 1945, hijo de Eduardo Alfaro y Aura Leyton Méndez, mecánico, con residencia en la Pensión Panamá, graduado de baciller, en comercio; contra Mario Escobar Vergara, varón, panameño, de 22 años de edad, blanco, soltero, buhonero, no porta cédula, hijo de Genaro Escobar y Angélica Vergara, nacido el día 19 de octubre de 1944, en Santiago de Veraguas de estudios primarios, con residencia en Calle 17 Oeste, no recuerda el número de la casa, cuarto Nº 11; contra Roberto Williams Sánchez, varón, panameño, nacido en la ciudad de Colón el día 19 de septiembre de 1945 y contra Leonel Alfaro Montes de Oca, varón, costarricense, blanco, soltero, estudiante, mayor de 25 años de edad, con cédula de identidad personal número 1451819, con residencia temporal en la ciudad de Panamá, en la Vía España, frente al Grill El Sombrero, al lado está el Club Whisky a Go-Go, hijo de Alfaro Bolaños y de Miriam Montes de Oca de Alfaro, nacido el día 25 de septiembre de 1942 en la ciudad de San José; por infractores de las disposiciones contenidas en Capítulo I, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y se mantiene la detención de Hernán Valerín Castro y Mario Escobar Vergara; y se ordena la detención de los fugitivos Eduardo Alfaro Leyton, Roberto Williams Sánchez y Leonel Alfaro Montes de Oca. Se sobresee provisionalmente a favor de Dionisio González Vázquez, varón, panameño, mayor de 23 años de edad, moreno, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 9-81-142, hijo de Anastasio González y Zoila Vázquez, nacido el día 30 de julio de 1942, en el corregimiento de “El Pájaro”, (Montijo), cursó hasta el 6º grado de escuela primaria, con residencia en Calle 17 Oeste, casa número 12-42, cuarto 74 altos.

Envíense sendas notas a la Guardia Nacional y al Departamento Nacional de Investigaciones para que procedan a la captura de los fugitivos.

Provean los acusados, los medios de su defensa. Se abre a prueba este juicio criminal ordinario, por el término de cinco (5) días dentro de los cuales podrán presentar las que intenten practicar durante la vista oral que se llevará a cabo oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147 y 2137 ordinal 1º del Código Judicial.

Notifíquese y cúmplase.

(fdo.) Alejandro A. Cajar, Juez Quinto del Circuito.  
—(fdo.) Jorge L. Jiménez S, Secretario.

Se advierte a los encartados Eduardo Alfaro Leyton, Roberto Williams Sánchez y Leonel Alfaro Montes de Oca, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días ya concedidos, el trámite legal continuará como reos ausentes.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a los procesados Eduardo Alfaro Leyton, Roberto Williams Sánchez y Leonel Alfaro Montes de Oca y se invita a los particulares residentes e nel país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Eduardo Alfaro Leyton, Roberto Williams Sánchez y Leonel Alfaro Montes de Oca; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los inculcados Eduardo Alfaro Leyton, Roberto Williams Sánchez y Leonel Alfaro Montes de Oca, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy diez y ocho de abril de mil novecientos sesenta

y ocho, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

LIC. ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Dámaso Ortega, panameño, de 27 años de edad, nacido en la Zona del Canal, el día 12 de diciembre de 1936, hijo de Fernando Ortega y Ramona Ortega, residente en Llano Bonito, jurisdicción de Juan Díaz, no recuerda el número de la casa, con cédula de identidad personal número 8-211-1439, para que en término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar es derecho en este juicio que se le sigue por el delito de posesión ilícita de canyac.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.— Panamá, veinticinco (25) de enero de mil novecientos sesenta y seis (1966).

Vistos:—

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Dámaso Ortega, panameño, moreno, de 27 años de edad, soltero, sin oficio, hijo de Fernando Ortega y Ramona de Ortega, con domicilio en Llano Bonito, Juan Díaz, por infracción de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, o sea por el delito genérico de posesión ilícita de canyac; y contra Samuel Alexander McKenzie o Alejandro McKenzie, panameño, negro de 48 años de edad, casado, artesano, con cédula de identidad personal Nº 8-12-472, con domicilio en la Ciudad Radial, Calle 7ª Nº 17, por infracción de disposiciones contenidas en la Ley 23 de 1954, o sea por tráfico ilícito de canyac.

No se decreta la detención de Ortega, porque éste se encuentra gozando del beneficio de fianza de excarcelación y se decreta la detención de McKenzie.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral en la presente causa.

Tres días de término tiene el fiador de Ortega para presentarlo a este Despacho a notificarse del presente auto.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Rubén D. Conte.—(fdo.) Sandra T. Huertas, Secretaria.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Dámaso Ortega, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se deja el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría de este Juzgado, hoy doce (12) de enero de mil novecientos sesenta y ocho (1968) a las cuatro (4) de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Octavo del Circuito,

ATENOGENES RODRIGUEZ C.

La Secretaria,

Sandra T. Huertas de Icaza.

(Segunda publicación)